



PROGLAMORINNO

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Sala	5
Estante	13
Número	81(2)

Cas. Pral - 13 MARZ. 93

REGLA MIENTO

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Sala	5
Estante	73
Número	81(2)

Caus. Post. 13 MARZ 93

B. 34.115

M. 64

REGLAMENTO

DEL

CASINO PRINCIPAL



GRANADA

IMPRESA DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1886



CAPÍTULO I.

BASES FUNDAMENTALES.

1.^a

Este Casino tiene por objeto proporcionar á los individuos que lo constituyan, los recreos propios de la buena sociedad. Es ageno á su instituto todo acto que tenga tendencia política ó religiosa.

2.^a

La Sociedad se compondrá de socios de número y eventuales. Podrán además concurrir á sus reuniones los transeuntes, así nacionales como extranjeros, bajo las condiciones que determina este Reglamento.

3.^a

Son socios de número los que en la actualidad tienen adquirido este derecho, ó lo adquirieran en lo sucesivo.



4.^a

Para ingresar como socio de número, es necesario ser presentado y admitido en la forma que determina la base 5.^a y pagar cincuenta pesetas como cuota de entrada.

5.^a

La presentación para socio de número deberá hacerse por tres de igual clase, en comunicación suscrita por los mismos, dirigida á su Junta de Gobierno, con sobre cerrado y lacrado, en el que deberá repetirse el nombre y circunstancias del presentado. Este nombre figurará en un cuadro ad-hoc durante quince días, y si en este plazo no se presentara ante la Junta Directiva ninguna oposición para ser admitido, por parte de algún socio, dicha Junta decidirá respecto del particular, siendo ejecutivo su acuerdo, bien sea afirmativo ó negativo.

En caso de oposición, se hará la votación en Junta general ordinaria, por bolas blancas y negras, necesitando reunir en su favor el socio presentado, para ser admitido, la mayoría de votos de los socios presentes.

El escrutinio será secreto, y practicado por la mesa, que acto seguido proclamará su resultado con las fórmulas de *admitido ó desechado*, pero sin manifestar el detalle de la votación.

El pliego de presentación se conservará sin abrir por el Presidente de la Junta Directiva, hasta que recaiga votación; y en el caso de no haber sido admitido el socio presentado, será aquél destruído.

6.^a

El número de socios con que podrá constituirse la Junta general para tratar de la admisión de algún señor presentado, será de veinte como mínimum, y no se permitirá

discusión alguna acerca de las condiciones y circunstancias de su personalidad.

7.^a

Para ser socio eventual, se observará lo prescrito en las bases 4.^a y 5.^a, excepto en lo que se refiere á la cuota de entrada, que no le será exigida.

8.^a

Tanto los socios de número como los eventuales, pagarán cinco pesetas de cuota mensual.

9.^a

En las Juntas generales, sólo tendrán voz y voto los socios de número.

10.^a

Las juntas para admisión de socios, se verificarán los días 5 y 20 de cada mes.

11.^a

Los socios de número tienen derecho á presentar como transeúntes á los que, no residiendo habitualmente en la capital, deseen visitar este Casino, y por el Sr. Presidente ó Vice-Presidente se les expedirá una tarjeta, valedera por quince días á contar de la fecha de su expedición, cuyo tiempo podrá prorrogarse á quince días más, si así se solicita; trascurrido este plazo, tendrá que ser presentado el sujeto á cuyo favor se expidió la tarjeta para socio de número ó eventual.

12.^a

Los socios, tanto de número como eventuales, que dejen de pagar dos cuotas mensuales consecutivas, se entenderá que renuncian á pertenecer á la Sociedad, y en este concepto se les borrarán de la lista general, dirigiéndoles la Junta Directiva un oficio que así lo exprese. Para volver á ingresar tendrán que abonar los socios de número, para conservar los derechos de tales, la mitad de la cuota de entrada, y los eventuales tres mensualidades.

13.^a

Todos los socios, así de número como eventuales, podrán darse de baja temporalmente, participándolo por escrito á la Presidencia, y á su reincorporación no pagarán cantidad alguna.

14.^a

La calidad de socio se pierde:

- 1.º Por la renuncia del interesado.
- 2.º Por no abonar dos cuotas mensuales consecutivas.
- 3.º Por no satisfacer las obligaciones contraídas en los diferentes recreos de la Sociedad.
- 4.º Por un hecho grave que dé lugar á la expulsión, á juicio de la Junta.

15.^a

Para llevar á cabo ésta, se reunirá en sesión secreta la Junta Directiva, y en unión de catorce socios de número, sacados á la suerte, procederá á votar, sin discusión alguna, acerca de si ha lugar á la expulsión, previa la referencia de los hechos que puedan motivar la expuesta por el Sr. Presidente; la votación será secreta por bolas blancas

y negras, y se entenderá decidida su expulsión, si del escrutinio resultase un número de bolas negras igual á la mayoría de los votantes.

La citación á los señores socios que deban concurrir á esta Junta, se hará en comunicación suscrita por el Presidente, expresándose el objeto de la Junta, y se computarán como votos favorables á la expulsión, los de los señores socios que, al no asistir á la Junta, no escusen por escrito sus faltas, así como se entenderán favorables á la no expulsión los que disculpen por escrito su no asistencia, siempre que al verificarlo no expresen terminantemente el sentido de su voto.

16.^a

No podrá alterarse ninguna de las bases ó artículos de este Reglamento, sino á propuesta de la Junta Directiva, ó á petición suscrita por diez socios de número, debiendo expresar las bases ó artículos objeto de la reforma, y el sentido en que se solicita. Convocada para ello la Junta general con cuatro días de antelación, resolverá lo que estime procedente, no pudiendo acordarse la reforma, si no obtiene en su favor los votos de las tres quintas partes de los socios de número que constituyan la Sociedad en aquella fecha.

17.^a

Habrán Juntas generales ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en los días que se fijen por la Presidencia, y las segundas cuando el Presidente ó el que haga sus veces lo juzgue oportuno, ó cuando lo soliciten diez socios de número, debiendo expresarse en la petición el asunto de que se desea tratar.

Corresponde á las ordinarias, acordar sobre la admisión de socios, la renovación en fin de año de la Junta Direc-

tiva, y el examen y aprobación de las cuentas de la misma.

Conocerán las extraordinarias, de la elección total ó parcial de la Junta Directiva, siempre que las vacantes ocurran antes que espire el período legal de su existencia, ó de cualquier otro asunto especial que sea objeto de la citación.

18.^a

Las Juntas generales, ya ordinarias ó extraordinarias, que no se refieran á la admisión ó expulsión de socios, reformas del Reglamento ó disolución de la Sociedad, no podrán celebrarse sin la asistencia de veinte socios de número, publicándose con cuatro días de anticipación el objeto que las motiva. Si á la primera invitación no concurriese el expresado número, se hará segunda cita, y con los que asistan se tomará acuerdo.

19.^a

Las citas, tanto para las Juntas ordinarias, como para las extraordinarias, se harán precisamente por papeletas, que firmará el Secretario.

20.^a

No podrá hacerse efectivo ningún reparto extraordinario, sin ser votado por las cuatro quintas partes de los socios de número que constituyan esta Sociedad; y para este caso podrán emitir su voto por escrito los que no asistan á la Junta.

21.^a

Esta Sociedad no podrá disolverse en tanto que haya diez socios de número que opten por su continuación. En caso de disolución, el mobiliario y efectos existentes corresponderán á los socios de número que lo sean á la sazón.

CAPÍTULO XI.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º

Para administrar la Sociedad, se nombrará una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, tres Directores, un Contador y un Secretario.

ARTÍCULO 2.º

Son electores todos los socios de número, y elegibles sólo los que sean vecinos de Granada.

ARTÍCULO 3.º

Las elecciones de estos cargos se verificarán del 25 al 30 de Diciembre de cada año, y la nueva Junta elegida tomará posesión el primero de Enero siguiente.

ARTÍCULO 4.º

Los cargos de la Junta Directiva son reelegibles, honoríficos, gratuitos y renunciables.

ARTÍCULO 5.º

Para ser reelegidos, se necesita obtener la mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la Junta.



ARTÍCULO 6.º

La elección se hará siempre por papeletas, expresándose por numeración correlativa la antigüedad de los Directores.

ARTÍCULO 7.º

La Junta Directiva tendrá á su cargo el manejo interior y económico de la Sociedad, fijará todos los meses, en un cuadro ad-hoc, la cuenta detallada de los gastos é ingresos del anterior, y á fin de año uno general por mensualidades, cuya justificación documentada se encontrará en Secretaría, para que puedan examinarla los socios que gusten.

ARTÍCULO 8.º

La Junta Directiva podrá invertir los fondos recaudados, en todo cuanto redunde en embellecimiento, ornato ó recreo de la Sociedad, ó en cualquiera otra atención que el decoro de la misma exija, pero siempre que se hallen satisfechos todos los gastos fijos.

ARTÍCULO 9.º

La Junta Directiva, y cada uno de sus individuos, serán responsables de su respectiva gestión administrativa. Esta responsabilidad podrá exigirse ante la Junta general por cualquier socio de número.

CAPÍTULO XXX

DE LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 10.

Se celebrarán en el día y hora marcados por el Presidente, en armonía con lo dispuesto en la base 17.ª Ocuparán sus puestos en la mesa los individuos de la Junta Directiva, y se declarará abierta la sesión cuando haya suficiente número de socios.

ARTÍCULO 11.

Presidirá el Presidente, y por enfermedad ó ausencia del mismo, el Vice-presidente ó Directores por su orden.

ARTÍCULO 12.

Si ninguno de aquéllos asistiere por causas que les sean imputables, se hará segunda cita por el Secretario ó el individuo de la Junta que quede en funciones, y presidirá esta reunión el socio de más edad de los que concurren, habilitándose en el acto dos secretarios accidentales.

ARTÍCULO 13.

Leída que sea el acta de la sesión anterior, se oirán acerca de ella las reclamaciones que se hagan, resolviendo lo que corresponda.

ARTÍCULO 14.

Después se tratará de los asuntos que hayan motivado la Junta general, siguiéndose el orden que el Presidente considere oportuno.

ARTÍCULO 15.

El Presidente, ó el que haga sus veces, concederá la palabra, estableciendo tres turnos en pro y tres en contra, acerca del asunto objeto de la discusión.

ARTÍCULO 16.

Los socios que hayan hecho uso de la palabra, podrán rectificar sólo una vez.

ARTÍCULO 17.

Consumidos los turnos anteriores, el Presidente declarará el punto suficientemente discutido, y se procederá á la votación, decidiendo su voto en caso de empate.

ARTÍCULO 18.

Todos los socios podrán usar de la palabra para alusiones personales, concretándose al punto de la alusión.

ARTÍCULO 19.

El Presidente llamará á la cuestión al socio que se apartase de ella, y podrá retirar la palabra al que por tres veces hubiera sido apercibido, consultándose á la Junta si continúa ó no haciendo uso de aquélla.

ARTÍCULO 20.

Los individuos de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra, siempre que lo soliciten.

ARTÍCULO 21.

Es potestativo en el Presidente levantar la sesión cuando, á su juicio, lo reclame algún incidente especial.

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22.

La Junta Directiva cuidará de que se cumplan todos los extremos que abraza este Reglamento.

ARTÍCULO 23.

Celebrará sesión ordinaria los días 5 y 20 de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Presidente.

Del Presidente.

ARTÍCULO 24.

El Presidente llevará la representación de la Sociedad, en cuantos asuntos le conciernan.

Presidirá todas las sesiones que se celebren, así de Junta general, como de Directiva.

Dirigirá las discusiones.

Autorizará con su firma las actas y acuerdos de las Juntas, los oficios de admisión de socios, los libramientos de pago, los recibos de cuota mensual, las circulares y los anuncios que se fijan en los cuadros, excepto los de presentaciones.

Fijará las horas en que haya de abrirse y cerrarse el local.

Admitirá y despedirá á los dependientes de la casa, fijando además el número de ellos y los destinos que hayan de servir.

Dispondrá las clases de recreos que han de tener lugar en la Sociedad, estableciendo las reglas que en ellos hayan de observarse.

Del Vicepresidente.

ARTÍCULO 25.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente y ejercerá todas sus atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad, ó cualquiera otro impedimento legítimo.

Autorizará con su firma los vales de los gastos que diaria ó periódicamente sean necesarios en la Sociedad, sin cuyo requisito no se podrá hacer compra ni inversión alguna de fondos, á excepción del alquiler de la casa, la nómina de empleados, y las obras que se hagan en el local, cuyos gastos sólo exigirán el libramiento del Presidente.

De los Directores.

ARTÍCULO 26.

Sustituirán al Presidente ó Vicepresidente, y ejercerán todas las atribuciones, según el orden de su elección, distribuyéndose las atenciones de la Sociedad en la siguiente forma.

- 1.^a Dirección de juegos y de recreos ordinarios.
- 2.^a Orden del local, y vigilancia de los dependientes de la Casa.
- 3.^a Biblioteca, archivo y gabinete de lectura.

Del Contador.

ARTÍCULO 27.

Intervendrá todas las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad, llevando al efecto los libros correspondientes, y autorizando con su firma los recibos de las cuotas mensuales y de entrada.

Extenderá los libramientos, estampando en ellos su conocimiento, y los presentará á la firma del Presidente.

Del Secretario.

ARTÍCULO 28.

Llevará un libro de actas para las Juntas generales ordinarias y extraordinarias: otro para las sesiones de la Junta Directiva, y otro de socios en el que deberá expresarse el número de orden con que cada socio esté inscrito, su nombre, su residencia habitual, y el socio ó socios que hicieron su presentación, dejándose en blanco dos casillas, la primera para anotar las bajas temporales, y la segunda para expresar las absolutas, haciendo constar en esta última la causa que la motivara:

Dispondrá que se extiendan, y firmará con el Presidente ó el que haga sus veces, todos los documentos que tengan carácter de circulares, y autorizará con su firma las citaciones, convocatorias y anuncios.

De los dependientes de la Sociedad.

ARTÍCULO 29.

Habrá en la Sociedad un Conserje, Jefe inmediato de todos los criados, y dependiente de los individuos de la Junta Directiva.

Respetará á todos los socios, y les obedecerá en todo aquello que no se oponga al buen orden de la Sociedad, ó á las instrucciones que reciba ó tenga recibidas de la Junta Directiva.

Estará á su cargo la recaudación de la cuota mensual que deben satisfacer todos los socios; de la extraordinaria de entrada y del producto de los juegos.

Será responsable, por inventario, de todo el mobiliario y efectos pertenecientes á la Sociedad, y ejercerá la vigilancia más activa para conseguir el necesario aseo del local y la constante compostura de los sirvientes.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 30.

La Junta Directiva queda facultada para invitar á las primeras Autoridades y á los Jefes de los Cuerpos de la guarnición, por si gustan concurrir á los salones de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.

No se permitirán en esta Sociedad los juegos prohibidos por la Ley.

ARTÍCULO 32.

Para la recaudación correspondiente en los demás juegos, habrá arquillas con tres llaves, que estarán en poder del Presidente, Contador y Secretario.

ARTÍCULO 33.

El Presidente, ó quien haga sus veces, podrá imponer á los dependientes de la Casa las correcciones que estime más oportunas, por faltas cometidas en el servicio.

ARTÍCULO 34.

Los demás individuos de la Directiva podrán tomar por sí cualquier determinación que consideren urgente, pero con el carácter de interina, dando parte al Presidente para que éste resuelva.

ARTÍCULO 35.

Cualquier socio que observe faltas en el local ó en los dependientes, deberá dar conocimiento á la Junta Directiva, para su corrección.

ARTÍCULO 36.

La Junta Directiva queda facultada para depositar los fondos de la Sociedad, en cuenta corriente, bien en poder del Conserje, ó bien en la casa de Banca que juzgue oportuno.

Granada 24 de Abril de 1885.—El Presidente, Pedro Vasco y Vasco.—El Vicepresidente, Eduardo J. Reillo.—Directores: José Sanmartín Herrero, Joaquín Gavilanes.—El Secretario, Ramón Padilla.

El anterior Reglamento fué aprobado en Junta general celebrada en 24 de Abril de 1885, y autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, en 30 de dicho mes y año.

Granada 8 de Febrero de 1886.

El Presidente.

Pedro Vasco y Vasco.

El Secretario,

Abelardo Martínez.